

**Caso No. 34-18-IS**

**Juez constitucional sustanciador: Agustín Grijalva Jiménez**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - SUSTANCIACIÓN. - Quito D.M., 16 de diciembre de 2021.- VISTOS:** Una vez que se ha dado cumplimiento al auto mediato anterior dentro del caso **No. 34-18-IS, acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales**, presentada por la señora **LETICIA SORIANO DE GUERRERO**, por el presunto incumplimiento de la sentencia No. 034-12-SEP-CC, emitida el 08 de marzo de 2012, por la Corte Constitucional para el Periodo de Transición dentro de la acción extraordinaria de protección caso No. 1362-10-EP, presentada por Leticia Soriano De Guerrero, en calidad de representante legal de la Empresa Pablicorp S.A., en contra de la sentencia de 24 de agosto del 2010, dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio de reivindicación Nro. 09332-2014-49554 y, y siendo el estado de la causa, se **DISPONE:**

1. Continúese con la sustanciación de la presente causa y previo a emitir el respectivo proyecto de sentencia conforme lo previsto en el **Art. 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional ("CRSPCCC")** se dispone a notificar, a la legitimada activo de la causa, su contraparte en el proceso originario, esto es a **Fideicomiso Mercantil Sorrento, representado por la Compañía Enlace de Negocios Fiduciarios Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.**, asimismo, cuéntese con la Procuraduría General del Estado y el juez ejecutor, quienes, respectivamente en el **término de cinco días** contados desde la notificación de este auto, deberán señalar los correos electrónicos para recibir futuras notificaciones conforme a lo resuelto en la **Resolución No. 005-CCE-PLE-2020**. Para el efecto, se pone a disposición de los usuarios la herramienta tecnológica **SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional)**. Para utilizar la misma, los usuarios deberán registrarse previamente, en la página <https://n9.cl/ingresodeescritos>.

2. Conforme lo preceptuado en los artículos 86 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 71 de la CRSPCCC, ofíciase a la **Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia** dentro del juicio **No. 09332-2014-49554**, quienes, en el **término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia deberá remitir a este despacho un informe de descargo debidamente motivado que justifique el cumplimiento de la sentencia acusada como incumplida**, la misma que se adjunta en esta providencia bajo prevenciones de que en caso de incumplimiento.

3. Conforme lo preceptuado las **Resoluciones No. 005-CCE-PLE-2020** y **No. 007-CCE-PLE-2020**, respectivamente, emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional, las partes procesales y demás intervinientes en los procesos constitucionales de competencia de esta Corte deberán **señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes**. Asimismo, deberán presentar sus escritos suscritos electrónicamente a través de la plataforma virtual de este organismo: **Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SAAC)**, la cuál será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos a través del siguiente enlace: <https://n9.cl/ingresodeescritos>

4. Los usuarios que tengan inconvenientes podrán acceder al siguiente enlace que contiene el Manual de Usuario de la Plataforma SAAC:  
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/ManualesSacc/ManualIngresoEscritos.pdf>

5. En caso de que las partes procesales no cuenten con firma electrónica, de manera excepcional, podrán presentar sus escritos de manera física en las oficinas de Atención Ciudadana de

la Corte Constitucional del Ecuador (**horario 08:00 hasta las 16h30**) en la ciudad de Quito, en la siguiente dirección: **(Matriz) Edificio Corte Constitucional del Ecuador, calles José Tamayo E10-25 y Lizardo García**. O, en su defecto, en la oficina regional en la ciudad de Guayaquil: **Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edificio Banco Pichincha 6to Piso**.

**6.** Para los fines pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos se les indica a las partes procesales que las firmas electrónicas puestas en el presente auto, tienen igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita, en consecuencia no será necesario consignar la firma manuscrita en el presente auto. Debido a la emergencia nacional y medidas de seguridad vigentes en cumplimiento de las [Resoluciones No. 005-CCE-PLE-2020](#) y [No. 007-CCE-PLE-2020](#) emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, este auto se notificará en los correos electrónicos señalados por las partes y en caso de imposibilidad se preferirá los casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos al alcance del despacho.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Dr. Agustín Grijalva Jiménez  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO**. - Quito D.M., 16 de diciembre de 2021.

Abg. Luis Alexis Reyes Giler  
**ACTUARIO DEL DESPACHO**